

**CC, DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E S.-**

Los suscritos diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a consideración del iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Campeche, al tenor y justificación de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La actividad ganadera es una de las más importantes del Estado de Campeche principalmente en el sur del mismo en los municipios desde Champotón, Escárcega, Candelaria, Carmen y Palizada.

La lucha por la protección de la Actividad tanto de la competencia desleal por la importación ilegal de ganado de centro América, lo que afecta los precios en perjuicio de los ganaderos Campechanos, como de los constantes robos de animales en sus diversas modalidades, lo que ha hecho que las voces de los productores eleven reclamos para el endurecimiento de las penas a quienes cometan el delito de abigeato, ya tipificado por nuestro código penal del Estado, pero con penas muy blandas, provocando que los delincuentes logren salir libres mediante el pago de una fianza, también ha provocado que muchos de esos delitos ya ni siquiera sean denunciados, pues no ve el sector ganadero la protección legal y ministerial que esperan.

Compañeros diputados la actividad ganadera genera importantes divisas para el país y para el Estado por supuesto, el Abigeato es un delito de fuero común y la penalización varía de acuerdo a los códigos penales locales, pero ya la cámara de diputados federales ha aprobado una reforma al código penal federal estableciendo ya también el tipo penal de abigeato lo que traerá beneficios importantes para los afectados quienes podrán acudir al fuero federal o al Estatal según sea la conveniencia.

Es importante destacar que aunque nuestra legislación local ya contempla el tipo penal de abigeato, se hace necesario homologar en él las sanciones recientemente aprobadas en ámbito federal y en ese sentido es que vengo a proponer y someter a su consideración la reforma a los artículos 196 y 196 ter del Código Penal del Estado de Campeche, incrementando la pena de prisión para quien cometa el delito de abigeato, estableciéndola en los siguientes términos:

Al que cometa el delito de abigeato, se impondrán de tres días a diez años de prisión y multa equivalente al importe de 300 a 1000 unidades de medida y actualización, sin perjuicio de las sanciones que le puedan corresponder por la comisión de otros delitos.

Igualmente es importante mencionar que dichas penas se incrementaran cuando el delito se cometa con la intervención de servidores públicos o sean cometidos por dos o más personas, entre otros supuestos, en cuyo caso las penas se incrementaran en dos y hasta cinco años más.

Por lo anteriormente expuesto sometemos respetuosamente a la consideración de este Honorable Congreso el siguiente proyecto de:

## DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

**NÚMERO \_\_\_\_\_**

ÚNICO.- Se reforman los artículos 196 y 196 ter del Código Penal del Estado de Campeche y para quedar como sigue:

Art. 196 Comete el delito de abigeato quien por si o por interpósita persona:

I.- Se apodere de uno o más semovientes de cualquier especie ganadera, o de una o más colonias de abejas en un apiario, sin el consentimiento de quien legalmente puede darlo.

II.- Disponga para sí o para otro de ganado del que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio; o

III.- Sacrifique ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo

Para los efectos de este capítulo:

a) Una colonia de abejas es un conjunto de abejas que interactúan intercambiando alimentos y otras sustancias necesarias para su vida y llevando a cabo diferentes actividades.

b) Serán considerados instrumentos del delito de abigeato las cabalgaduras o vehículos y objetos que sirvan para su comisión y el transporte de animales o sus productos.

c) Este delito se sancionará de la forma siguiente:

Al responsable de dicho ilícito, se impondrán de tres días a diez años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que le puedan corresponder por la comisión de otros delitos, y multa de trescientos a mil unidades de medida y actualización

Art. 196 TER Para los efectos de este capítulo las sanciones contenidas en los artículos 196 y 196 bis, se aumentarán de dos a cinco años cuando:

a).- ... j).-

## **TRANSITORIOS**



PODER LEGISLATIVO  
ESTADO DE CAMPECHE



**GRUPO  
PARLAMENTARIO**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido de este decreto.

San Francisco de Campeche, Camp., de \_\_\_\_\_ de 2017.

### **A T E N T A M E N T E**

**DIP. JAIME MUÑOZ MORFIN**

**DIP. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR**

**DIP. SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO**

**DIP. ROSARIO DE FATIMA GAMBOA CASTILLO**

**DIP. SANDRA GUADALUPE SANCHE DIAZ**

**DIP. MARIA ASUNCIÓN CABALLERO MAY**

**DIP. CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO**

## DISCURSO DE LA INICIATIVA PARA REFORMAR LOS ARTICULOS 196 Y 196 TER DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Con el permiso de la presidencia

Compañeros diputados

Amigos de los medios de comunicación,

Pueblo de Campeche

La actividad ganadera es una de las más importantes del Estado de Campeche principalmente en el sur del mismo en los municipios desde Champotón, Escárcega, Candelaria, Carmen y Palizada.

La lucha por la protección de la Actividad tanto de la competencia desleal por la importación ilegal de ganado de centro América, lo que afecta los precios en perjuicio de los ganaderos Campechanos, como de los constantes robos de animales en sus diversas modalidades, lo que ha hecho que las voces de los productores eleven reclamos para el endurecimiento de las penas a quienes cometan el delito de abigeato, ya tipificado por nuestro código penal del Estado, pero con penas muy blandas, provocando que los delincuentes logren salir libres mediante el pago de una fianza, también ha provocado que muchos de esos delitos ya ni siquiera sean denunciados, pues no ve el sector ganadero la protección legal y ministerial que esperan.

Compañeros diputados la actividad ganadera genera importantes divisas para el país y para el Estado por supuesto, el Abigeato es un delito de fuero común y la penalización varía de acuerdo a los códigos penales locales, pero ya la cámara de diputados federales ha aprobado una reforma al código penal federal estableciendo ya también el tipo penal de abigeato lo que traerá beneficios

importantes para los afectados quienes podrán acudir al fuero federal o al Estatal según sea la conveniencia.

Es importante destacar que aunque nuestra legislación local ya contempla el tipo penal de abigeato, se hace necesario homologar en él las sanciones recientemente aprobadas en ámbito federal y en ese sentido es que vengo a proponer y someter a su consideración la reforma a los artículos 196 y 196 ter del Código Penal del Estado de Campeche, incrementando la pena de prisión para quien cometa el delito de abigeato, estableciéndola en los siguientes términos:

Al que cometa el delito de abigeato, se impondrán de tres días a diez años de prisión y multa equivalente al importe de 300 a 1000 unidades de medida y actualización, sin perjuicio de las sanciones que le puedan corresponder por la comisión de otros delitos.

Igualmente es importante mencionar que dichas penas se incrementaran cuando el delito se cometa con la intervención de servidores públicos o sean cometidos por dos o más personas, entre otros supuestos, en cuyo caso las penas se incrementaran en dos y hasta cinco años más.

Con la aprobación de estas reformas estaremos dando respuesta desde el poder legislativo a una demanda legítima del sector ganadero campechano.

Es cuanto compañeros!